



IMPUESTOS
INTERNOS

03/11/2025

G. L. Núm. 4879XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, indica que una empresa local va a comprar mercancías en China, Alemania, entre otros proveedores internacionales, para venderlas en Curazao y Estados Unidos, y que no pasan por territorio dominicano, sin embargo, la factura y el pago de la compra se realiza en el país, en ese sentido, consulta sobre el tratamiento fiscal del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) aplicable a esta modalidad; esta Dirección General le informa que:

Dicha transacción es considerada un servicio de intermediación realizado por la sociedad XXXX, por el hecho de no existir mercancía que exportar que den lugar a la existencia de los documentos emitidos por la Dirección General de Aduanas (DGA) en los casos de exportación, por lo que deberá facturar el servicio y emitir factura de Consumo, con la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 335 del Código Tributario y el numeral 3 del artículo 3 del Decreto núm. 293-11¹ y el artículo 09 de la Norma General núm. 05-19².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código, de fecha 12 de mayo de 2011.

² Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

